

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento (**Expediente Rol D-042-2021**); **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Responde requerimiento de información; **TERCER OTROSÍ:** Acredita personería; **CUARTO OTROSÍ:** Señala forma de notificación.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Ismael Peruga Retamal, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y Joaquín Prieto Andueza, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos en representación de la sociedad **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA**, RUT [REDACTED] en expediente de formulación de cargos iniciado por **Resolución Exenta N°1/ROL D-042-2021** de fecha 8 de febrero de 2021, a Ud. respetuosamente decimos:

Que, encontrándonos dentro de plazo legal y de conformidad con lo señalado por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), venimos en presentar el Programa de Cumplimiento en el que se proponen acciones y metas con el objeto de dar cumplimiento a la normativa ambiental en relación con los cargos señalados en la **Resolución Exenta N°1/ROL D-042-2021**, solicitando que éste se acoja y que se disponga la suspensión del procedimiento de sanción seguido en contra nuestra representada.

POR TANTO, y en mérito de lo dispuesto por el artículo 42 de la LOSMA, el Decreto Supremo N°30, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente y demás normas que resulten pertinentes,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE SOLICITAMOS: Tener por presentado el Programa de Cumplimiento acompañado en Primer Otrosí de este escrito, de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios, procediendo a acogerlo y ordenando la suspensión del procedimiento de sanción seguido en contra de nuestra representada.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente, tener por acompañado el siguiente documento:

1. Programa de Cumplimiento.

SEGUNDO OTROSÍ: En cumplimiento del requerimiento de información instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Resuelvo VIII de la Resolución Exenta N°1/ROL **D-042-2021**, solicitamos respetuosamente al Señor Superintendente del Medio Ambiente, tener presente los siguientes antecedentes:

1. Respecto a la solicitud de indicar la identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

Se hace presente que los documentos requeridos se acompañan en el Tercer Otrosí de este escrito.

2. En cuanto a la solicitud de los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año.

Se hace presente que los Estados Financieros serán ingresados en una etapa más avanzada del procedimiento sancionatorio.

3. Respecto a la solicitud de identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

Se informa que el “Supermercado Líder Express Portugal” (en adelante “Unidad Fiscalizable”) cuenta con un total de 9 fuentes fijas, las que se indican a continuación:

N°	Maquinaria, equipo y/o herramienta
1	4 Equipos Extractores de Aire (VEX), ubicado en la cubierta de la instalación.
2	2 Equipos Inyectores de Aire (VIN), ubicado en la cubierta de la instalación.
3	2 Campanas, ubicadas en la cubierta de la instalación.
4	1 Parrilla de Condensadores ubicada en un subnivel previo a la cubierta

4. En relación con la solicitud de un plano simple que ilustre la ubicación del instrumento o maquinaria generadora de ruido, orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos, además de indicar las dimensiones del lugar.

La siguiente figura corresponde al plano general de la Unidad Fiscalizable.



5. Respecto a la solicitud de indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

Se informa que el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable es de lunes a domingo desde las 08:30 a 20:00 horas, en horario continuo.

6. Respecto a la solicitud de Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

Se informa que el horario y frecuencia de funcionamiento de las fuentes fijas que se encuentran en la Unidad Fiscalizable son las siguientes:

- a) Equipos Inyectores de Aire (VIN), Equipos Extractores de Aire (VEX) y campanas: funcionan de lunes a domingo, desde las 08:00 a las 12:00 horas y luego desde las 16:00 a las 19:00 horas.
 - b) Parrilla de condensadores: funciona de lunes a domingo, desde las 08:00 a las 19:59, de forma aleatoria, esto quiere decir que el equipo funciona a capacidad mínima, entrando en funcionamiento cada 3-5 minutos, con una duración de aproximadamente 1 minuto.
7. Finalmente, en relación con la solicitud relativa al Aire Acondicionado o salidas de ductos de aire: Indicar el número de salidas de ductos de aire. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.

Del total de fuentes emisoras, informadas en el número 3 del Segundo Otrosí, 4 corresponden a **ductos** de extracción de aire (VEX) y 2 a inyectores de aire (VIN), los que funcionan en el horario y frecuencia informado en el número 5 del Segundo Otrosí.

Se hace presente que las fotografías se encuentran en preparación y serán oportunamente informadas a esta Superintendencia, durante el proceso de revisión del programa de cumplimiento.

TERCER OTROSÍ: Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente tener presente que nuestra personería para representar a la sociedad Sermob Limitada, RUT [REDACTED] que a su vez representa a la sociedad Administradora de Supermercados Express Limitada, RUT [REDACTED] consta en las escrituras públicas de fecha 15 de mayo de 2017 y 16 de abril de 2019 respectivamente, otorgadas en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, copias que adjuntamos al presente escrito.

CUARTO OTROSÍ: Para los efectos de las notificaciones y comunicaciones correspondientes solicito tener presente los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

[REDACTED]}



Joaquín Prieto Andueza



Ismael Peruga Retamal

p.p. SERMOB LIMITADA y ésta
p.p. ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA

M:570280

REVOCACIÓN DE PODERES

Y

OTORGAMIENTO DE NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES

DE

"SERMOB LIMITADA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve, ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED], Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: don MANUEL LOPEZ BARRANCO, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y don MANUEL OYANEDER HERRANZ, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número [REDACTED], en representación, según se acreditará, de WALMART CHILE S.A., rol único tributario [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva número ocho mil trescientos uno, comuna de Quilicura, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad mediante las cédulas de identidad citadas y exponen: PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD. UNO: Mediante escritura pública de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada en la tercera Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz se constituyó la sociedad anónima denominada "SERMOB S.A.". Un extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas veintitrés mil setecientos noventa y nueve, número doce mil ciento uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve, se publicó en el Diario Oficial con fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. DOS: En Junta Extraordinaria de Accionistas de SERMOB S.A. celebrada con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se acordó transformar dicha sociedad en un sociedad de responsabilidad limitada, con efectos a partir del uno de



abril del dos mil dieciséis, la cual pasó a denominarse "**SERMOB LIMITADA**" (en adelante, la "sociedad"). La referida Junta se redujo a escritura pública con fecha veintidós de marzo del dos mil dieciséis en la notaria de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio número cuatro mil trescientos cuarenta y seis guión dos mil dieciséis. Un extracto de la referida escritura de transformación se inscribió a fojas veintidós mil ochocientos cuatro, número doce mil seiscientos setenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis y se publicó en el Diario Oficial con fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis.

SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN: Uno. De conformidad con el artículo octavo de los estatutos de la sociedad, la administración de la misma, el uso de la razón social y su representación corresponde a WALMART CHILE S.A., en adelante, el "Administrador", quien la ejerce mediante sus apoderados y representantes legales ordinarios vigentes, los cuales para todos los efectos legales la representarán con las mismas facultades y en los mismos términos con que se encuentran facultados para representar a Walmart Chile S.A., sin necesidad de que se otorgue escritura pública adicional alguna. De igual forma, Walmart Chile S.A. podrá designar también mandatarios mediante escritura pública. Estos mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de Walmart Chile S.A. cuantas veces se quiera. El administrador y los mandatarios designados por éste en la forma antes indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social. En todo lo no modificado quedan vigentes todas las cláusulas de los estatutos de SERMOB LIMITADA, especialmente el que la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes.

Dos. Adicionalmente, el Administrador mediante escritura pública de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, estableció la estructura de poderes y apoderados de la Sociedad, con las facultades y límites que en dicha escritura se establecen. **Tres.** Se deja constancia que, de conformidad al artículo octavo de la sociedad, los mandatarios de Sermob Limitada pueden ser sustituidos al criterio exclusivo del Administrador. **TERCERO: REVOCACIÓN DE PODERES DE ADMINISTRACIÓN:**

Por el presente instrumento y en su calidad de único administrador de la sociedad, Walmart Chile S.A., a través de sus representantes ya individualizados quienes están expresamente facultados para ello, viene en revocar, a contar de esta fecha, todos y cada uno de los

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
RM/MJTC/ACTA/ACTA 36-FEB

poderes y facultades conferidos en escritura pública de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, para representar a la sociedad. Además, por este mismo acto viene en confirmar y ratificar todo lo obrado con anterioridad por los apoderados a quienes se les revocan poderes en este acto. **CUARTO: OTORGAMIENTO PODERES:** Consecuentemente con lo anterior, Walmart Chile S.A. como único administrador de la sociedad viene en implementar la siguiente estructura de poderes para Sermob Limitada, otorgando facultades, en los términos que se señalan a continuación y designar a los mandatarios que más adelante se indican: **A: "PODER PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS":** **Uno)** Celebrar contratos relacionados con el objeto social; **Dos)** Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título oneroso, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; **Tres)** Celebrar contratos de promesa de compraventa relativos a toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; **Cuatro)** Adquirir y tomar bienes raíces o muebles en comodato; **Cinco)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; **Seis)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas, ya sean en garantía de obligaciones propias o de terceros; **Siete)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Ocho)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la sociedad en tales calidades, e instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro del país; **Nueve)** Celebrar contratos de seguro de toda especie, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Diez)** Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie, y modificarlas; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, etcétera; representar a la sociedad en unas y otras; asistir a juntas de accionistas de

ANOTACION MARGINAL: Se deja constancia que con esta fecha, se tomo nota al margen de la escritura pública, repertorio N° 9.081-2018, otorgado ante mí, la revocación de poderes que da cuenta la escritura del centro. Santiago, 16 de abril de 2019.



sociedades anónimas, representarlas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no continuarla; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; **Once)** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, como por ejemplo Acuerdos Particulares Complementarios, en adelante e indistintamente "APC". En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de celebrar actos o contratos respecto de bienes susceptibles de ser dados en prenda o hipoteca; afianzar y constituir a la sociedad en codeudora solidaria; constituir fideicomisos sobre bienes muebles e inmuebles; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; **Doce)** Extinguir obligaciones como acreedor o deudor, según corresponda, por solución o pago efectivo, dación en pago, pago por consignación, pago por subrogación, cesión de bienes, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o por un pacto con las partes interesadas en el que consientan en dar la obligación por nula; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Trece)** Gravar

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
RM/MJTC/ACTA/ACTA 36-FEB

con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la sociedad; constituir servidumbres activas y pasivas, y aceptarlas a favor de la sociedad; y aceptar la constitución de derechos de uso, usufructos y habitación a favor de la sociedad; **Catorce)** Conferir mandatos generales o especiales de toda clase, y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario; **Quince)** Ceder y aceptar a título oneroso la cesión de derechos muebles, corporales o incorporeales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia y derechos litigiosos; **Dieciséis)** donar, aceptar donaciones y, en general, adquirir y enajenar a título gratuito, toda clase de bienes muebles; **Diecisiete)** Dar y recibir a título gratuito dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **Dieciocho)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **Diecinueve)** Efectuar todo tipo de operaciones en el mercado de capitales, incluyendo contratos de futuros y opciones; y **Veinte)** Celebrar contratos de apertura de línea de crédito, afiliación a sistemas de tarjetas de crédito, regulación de usos de tarjeta de crédito y servicios asociados; y celebrar contratos de afiliación de comercios. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que el mandatario podrá realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de Actuación:** Las facultades señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios **Clase A** actuando conjuntamente; o por un mandatario **Clase A** actuando conjuntamente con un mandatario **Clase B**; o por dos mandatarios **Clase B** actuando conjuntamente. Para el caso de los **APC** las facultades señaladas podrán ser ejercidas por un mandatario **Clase B** actuando conjuntamente con un apoderado especial para firmar APC. **Limitaciones:** Sin perjuicio de lo anterior, la realización de los actos o celebración de contratos conforme a las facultades de este apartado requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si: **a)** La vigencia del contrato, excluidas las promesas de arriendo y los arriendos, es superior a 3 años; **b)** El valor anual del acto o contrato, excluidas las promesas de compraventas y las compraventas de inmuebles, o el otorgamiento de garantías en favor de terceros es superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; **c)** La compra y/o venta de bienes raíces es superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; y **d)** Donaciones en dinero o especies que superen los



cien mil dólares de los Estados Unidos de América. No estarán sujetos a limitación, aquellos contratos no susceptibles de apreciación pecuniaria. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato, con la sola excepción de delegar el retiro valores mobiliarios o documentos representativos de valores mobiliarios dejados con instrucciones notariales desde el despacho del respectivo Notario Público, Tribunales Ordinarios de Justicia o Tribunales Arbitrales. **B. "PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO": a):** Celebrar promesas de arrendamiento y contratos de arrendamiento, pudiendo tomar y dar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración y concesión, toda clase de bienes muebles o inmuebles por un plazo no superior a 30 años y prorrogable hasta por 10 años por una sola vez y/o por un monto no superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América considerado por año de arriendo, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** **a)** Tratándose de contratos con vigencia de hasta 10 años las facultades anteriores podrán ser ejercidas por dos mandatarios **Clase A** actuando conjuntamente o un mandatario **Clase A** actuando conjuntamente con un mandatario **Clase B**. **b)** Cuando el contrato tenga una vigencia mayor de 10 años y hasta 30 años prorrogables hasta por 10 años por una sola vez y/o su valor sea de hasta tres millones de dólares de los Estados Unidos de América por año de arriendo, las facultades podrán ser ejercidas por un mandatario Clase A más un mandatario Clase B actuando conjuntamente. Para las promesas de arriendo podrán actuar conjuntamente un mandatarios clase A con un mandatario Clase B, como también podrán actuar conjuntamente dos mandatarios Clase B. **Limitaciones:** Sin perjuicio de lo anterior, la realización de actos o celebración contratos conforme a las facultades de este apartado requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si: **a)** su vigencia es superior a 40 años;

b) si el valor anual del contrato es superior a tres millones de los Estados Unidos de América, se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato, con la sola excepción de delegar el retiro de valores mobiliarios o documentos representativos de valores mobiliarios dejados con instrucciones notariales desde el despacho del respectivo Notario Público, Tribunales Ordinarios de Justicia o Tribunales Arbitrales. C. "PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES": a) Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de concesión o arrendamiento con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales o supermercados que administre o cuya propiedad pertenezca a la sociedad mandante o de una cualquiera de sus relacionadas, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios **Clase B** actuando conjuntamente cuando el contrato tenga una vigencia de hasta un año; podrán ser ejercidas por un mandatario **Clase A** conjuntamente con un mandatario **Clase B** cuando el contrato tenga una vigencia de hasta 10 años; y podrán ser ejercidas por dos mandatarios **Clase A** actuando conjuntamente cuando el contrato tenga una vigencia superior a 10 años y hasta 30 años. **Limitaciones:** Sin perjuicio de lo anterior, la celebración de contratos o la actuación conforme a las facultades de este apartado requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si su vigencia es superior a 30 años. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato, con la sola excepción de delegar el retiro de valores mobiliarios o documentos representativos de valores mobiliarios dejados con instrucciones notariales desde el despacho del respectivo



Notario Público, Tribunales Ordinarios de Justicia o Tribunales Arbitrales. D.- "PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS BANCARIOS", OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y OPERACIONES DE CAMBIO INTERNACIONAL Y CONTRATACIÓN EN GENERAL: Uno) Representar a la sociedad ante cualquier identidad bancaria sea nacional o extranjera , particular o estatal, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darle instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas y en las que la sociedad tenga actualmente; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, etcétera, sean de cualquiera otra forma; contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía o para operaciones de cambio, y cancelar los certificados respectivos; facultad de contratar acreditivos y préstamos en moneda nacional o extranjera; Dos) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades como Aduana, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, el apoderado podrá presentar, suscribir y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o Aduanas; contratar apertura de acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; tramitar pólizas de embarque o transbordo; tomar boletas bancarias, y endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte integrante del texto de los registros de importación; efectuar operaciones de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
RM/MJTC/ACTA/ACTA 36-FEB

cambio; comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activos subyacente; contratar seguros de cambio; asumir riesgos de diferencias de cambios; suscribir anexos o formularios de cambio internacional; y, hacer y presentar todo tipo de solicitudes y trámites y suscribir y otorgar toda clase de documentos, contratos, escrituras y declaraciones juradas o simples ante los bancos comerciales, las casas de cambio, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Banco Central de Chile, el Estado de Chile y cualquier otra persona natural o jurídica entidad o autoridad de derecho público o privado, incluyendo Estados extranjeros, tendientes o destinados a la realización de operaciones de cambios internacionales, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. **Tres)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, facturas, certificados de depósito y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; y efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles y efectos públicos o de comercio. **Cuatro)** Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales o extranjeros, estatales o particulares, en asociaciones de ahorro y préstamos o en cualquier sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la sociedad; capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos, y cerrar dichas cuentas. **Cinco)** Tomar boletas de garantía por cuenta propia o de cualquier persona jurídica o sociedad relacionada, para caucionar obligaciones de la sociedad, o de dichas personas jurídicas o sociedades relacionadas, en cualquier caso, con plazos de vigencia no superiores a tres años. **Seis)** Ceder o aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos



mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio. **Siete)** Contratar préstamos en cualquier forma, con bancos u otras instituciones financieras, de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, sea nacional o extranjera. **Ocho)** Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad. **Nueve)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera y sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Diez)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarios o convenientes. **Once)** Celebrar contratos de factoring y confirmación; adquirir y enajenar cuotas de fondos mutuos; adquirir y enajenar cuotas de fondos de inversión; celebrar pactos financieros; celebrar operaciones sobre instrumentos financieros con pactos de retrocompra o retroventa. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios **Clase A** actuando conjuntamente o por un mandatario **Clase A** actuando conjuntamente con un mandatario **Clase B**. Podrán ejercer también estas facultades los apoderados designados como apoderados especiales bancarios, actuando dos cualquiera de ellos conjuntamente; o un mandatario **Clase A** o **Clase B** actuando conjuntamente con un apoderado especial bancario o dos apoderados especial bancarios actuando conjuntamente. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato, con la sola excepción de facultar a uno o más apoderados ante entidades bancarias, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República para el retiro de valores mobiliarios o documentos representativos de valores mobiliarios derivados de devoluciones por

exceso de impuestos, o ajustes en impuestos que se traduzcan en créditos en favor del mandante o alguna de sus filiales, valores en custodia, valores emitidos a nombre de la sociedad mandante o alguna de sus filiales que no hayan sido retirados oportunamente, o cualquier otro documento representativo de valores mobiliarios que deba ser retirado por el mandante o sus filiales. **E. "PODER PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS":** Uno) Entregar y retirar de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, valores, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Dos) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, dirección de obras aduanero, de comercio exterior, etcétera, y en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, pudiendo realizar y tramitar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, rectificaciones, aclaraciones, reclamos, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos, recibos o comprobantes sean éstos instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas; presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; ser notificados de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la sociedad y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades, requerir el timbraje de las boletas, facturas y libros de contabilidad de la sociedad; y, solicitar y obtener para la sociedad concesiones administrativas, permisos o autorizaciones de cualquier naturaleza u objeto. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán delegar en todo o en parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento. La facultad de delegar debe ser ejercida conforme a las reglas y limitaciones que para su actuación se hayan dado por la sociedad para el acto de que se trate, quedando, no obstante, afectos los delegatarios que sean designados a idénticas restricciones y a los



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
RM/MJTC/ACTA/ACTA 36-FEB

modos de actuación que se hayan establecido por la sociedad, para el ejercicio de las facultades del caso. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios **Clase A** actuando conjuntamente o un mandatario **Clase A** actuando conjuntamente con un mandatario **Clase B** o dos mandatarios **Clase B** actuando conjuntamente. **F. "PODER PARA ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Representen en Chile y/o en otros países, entidades y autoridades administrativas que correspondan, en cualquier solicitud, gestión relacionado directa o indirectamente con derechos de propiedad intelectual en general, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, dibujos industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, secretos industriales, de fábrica o de comercio, know how, marcas comerciales, nombres comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, nombres de dominio de internet, variedades vegetales, registros sanitarios, derechos de autor y derechos conexos. Podrán requerir de las oficinas, entidades y autoridades pertinentes, el registro o renovación de cualquiera y de todas sus marcas comerciales, nombres comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, nombres de dominio de Internet, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales o derechos de autor y/o conexos, estando con tal propósito facultados para efectuar ante las mencionadas oficinas, entidades y autoridades, todos los trámites necesarios, tales como presentar solicitudes y especificaciones, formular declaraciones, deducir recursos y reclamos; formular y firmar descripciones y enmiendas; modificar, agregar y/o suprimir reivindicaciones; otorgar y recibir cesiones; pagar todos los impuestos y derechos y cualquier otro pago determinado por la ley, y retirar los mismos si fuera necesario; recibir toda clase de documentos y valores; hacer modificaciones en todos los documentos presentados; solicitar testimonios; desistirse de procedimientos; solicitar copias autorizadas; solicitar certificaciones de cualquier tipo; prestar declaraciones juradas; ceder solicitudes y aceptar cesiones de solicitudes, transferir, aceptar transferencias y suscribir cualquier tipo de contratos relativos a derechos de propiedad intelectual y/o industrial; limitar las solicitudes; desistirse en todo o en parte de las solicitudes; solicitar la cancelación voluntaria de todo o parte de los registros concedidos; solicitar la aprobación y/o inscripción de contratos de licencias, franchising, transferencias de tecnología, transferencias o cesiones de derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial, y

cualesquiera otros contratos; solicitar la inscripción de fusiones, cambios de nombres, embargos, prendas y todo tipo de medidas precautorias; oponerse y protestar contra cualquiera solicitud o registro que, a juicio del apoderado, pudieran prestarse a confusión o infringir o de cualquier otro modo perjudicar las marcas comerciales, nombres comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, nombres de dominio de Internet, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, know how, secretos industriales o de comercio, variedades vegetales o derechos de autor y/o derechos conexos del poderdante, con facultad, asimismo, a su discreción, de renunciar o no a acciones judiciales, plazos legales, transigir extrajudicialmente, someter a arbitraje y conferir a los árbitros las facultades de arbitradores. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán delegar en todo o en parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento. La facultad de delegar debe ser ejercida conforme a las reglas y limitaciones que para su actuación se hayan dado por la sociedad para el acto de que se trate, quedando, no obstante, afectos los delegatarios que sean designados a idénticas restricciones y a los modos de actuación que se hayan establecido por la sociedad, para el ejercicio de las facultades del caso. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios **Clase A** actuando conjuntamente o un mandatario **Clase A** actuando conjuntamente con un mandatario **Clase B** o dos mandatarios **Clase B** actuando conjuntamente. **G. "PODER PARA CONTRATAR SERVICIOS Y COMPRAVENTA DE ACTIVOS FIJOS":** Contratar prestaciones de servicios de todo tipo o de arrendamiento de cosas muebles en carácter de arrendatarios, locaciones de obra, celebrar contratos de consignación, contrataciones de servicios para las obras, celebrar y endosar contratos de seguros, suscribir todo tipo de convenios relacionados al giro de la sociedad; realizando todos los actos y firmando toda la documentación complementaria que resulte necesaria; pudiendo, respecto de todas y cada una de las facultades antes indicadas, realizar todos los trámites registrables a tal fin; negociar, finiquitar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar, ceder, transferir, hacer novaciones, remisiones, quitas; transar, desistir, renunciar, constituir y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren menester. Suscribir contratos de promesa de compraventa y contratos de compraventa de activos fijos, mobiliarios, equipos, materiales mercaderías, materias primas, o semi elaboradas, en los términos y condiciones económicas que los



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
RM/MJTC/ACTA/ACTA 36-FEB

mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios **Clase A** actuando conjuntamente o un mandatario **Clase A** actuando conjuntamente con un mandatario **Clase B**. **Limitaciones:** Sin perjuicio de lo anterior, requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad los contratos celebrados conforme a este apartado si: **a)** su vigencia es superior a 3 años; **b)** si el valor anual del acto o contrato es superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, salvo las compraventas de mercaderías para su reventa y compraventa de equipos para la operación de locales, tiendas y bodegas; y **c)** contratos que se traten de servicios de consultoría o asesoría estratégica cuyo valor total exceda a US\$500.000. No estarán sujetos a esta limitación aquellos actos o contratos no susceptibles de apreciación pecuniaria. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **H. "PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO" Y ASUNTOS LABORALES:** **Uno)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y finiquitarlos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **Dos)** Establecer, dictar, aprobar, modificar, tramitar e implementar el reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Código de Conducta y/o Ética, si los hubiere, y cualquier otro tipo de normativa interna de aplicación general conforme a las políticas de la sociedad y a las disposiciones legales vigentes; **Tres)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, en beneficio exclusivo de los trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
RM/MJTC/ACTA/ACTA 36-FEB

saldos, y cerrarlas; **Cuatro)** Representar a la sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradora de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, comisiones médicas preventivas y de invalidez (Compin) y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios **Clase A** actuando conjuntamente o por un mandatario **Clase A** actuando conjuntamente con un mandatario **Clase B** o por dos mandatarios **Clase B** actuando conjuntamente. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato, con la sola excepción de las facultades comprendidas en el numeral Uno del presente apartado. **Limitaciones:** Los apoderados especiales laborales sólo podrán ejercer las facultades del numeral Uno del presente apartado, actuando uno cualquier de ellos individualmente. **I. "PODER PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PROYECTOS":** **Uno)** Entregar y retirar: a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad. **Dos)** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, etcétera, y, en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones aún obligatorias, peticiones, etcétera y modificarlas o desistirse de ellas. **Tres)** Iniciar, intervenir y proseguir hasta su total terminación expedientes administrativos en los cuales la sociedad sea parte, formular declaraciones juradas, pedir desgloses y testimonios, peticionar escritos, títulos y demás documentación que sea exigible; realicen los trámites y gestiones necesarios para la obtención de las habilitaciones de los desarrollos comerciales de la sociedad; gestionen estados de deuda, liquidaciones de deuda; tramiten habilitaciones, permisos; firmen planos; presenten escritos,



escrituras, títulos, notas, declaraciones juradas; soliciten inspecciones; se notifiquen de resoluciones en expedientes administrativos. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios **Clase A** actuando conjuntamente, o un mandatario **Clase A** actuando conjuntamente con un mandatario **Clase B** o dos mandatarios **Clase B** actuando conjuntamente. **J. "PODER PARA ASUNTOS JUDICIALES":** Nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todo o parte de las facultades señaladas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, para todos los juicios o gestiones de cualquier naturaleza en que tengan interés actualmente las sociedades o lo tuvieren en lo sucesivo ante cualquier Tribunal o autoridad del orden judicial, de compromiso o administrativo. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios **Clase A** actuando conjuntamente, o un mandatario **Clase A** actuando conjuntamente con un mandatario **Clase B** o dos mandatarios **Clase B** actuando conjuntamente. Sin perjuicio de lo anterior, requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si se trata de avenimientos o convenios de pago cuyo monto exceda a un millón de dólares.- **K. "PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADUANEROS Y DE IMPORTACIÓN":** Sin perjuicio de las facultades contenidas en el apartado D del presente instrumento los apoderados actuando de la forma que aquí se indica podrán: **Uno)** Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. **Dos)** En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativas sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir ante las Compañías Marítimas cartas de garantía por devolución de containers en el mismo estado en que fueran retirados, y toda clase de documentación que fuere exigida, por el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Salud y cualquier otro organismo gubernamental y/o no gubernamental encargados de autorizar la libre

disposición de mercadería a ser importada o exportada, ya sea de carácter temporal o definitivo. **Tres)** Entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque. **Cuatro)** Solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. **Cinco)** Firmar en representación de la sociedad la declaración de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación. **Seis)** Hacer declaraciones juradas. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere menester. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios **Clase A** actuando conjuntamente, o un mandatario **Clase A** actuando conjuntamente con un mandatario **Clase B** o dos mandatarios **Clase B** actuando conjuntamente. Podrán ejercer también estas facultades los apoderados que hayan sido nombrados como apoderados especiales de comercio exterior pudiendo actuar cualquiera de ellos individualmente. Se deja expresa constancia que, dos apoderados de la Clase A actuando conjuntamente y en los casos en que no esté expresamente prohibido, podrán delegar en todo o en parte los poderes otorgados en estos apartados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento, debiendo expresamente indicar que se delegan una o más facultades de los apartados de la A - K de la escritura de poderes. La facultad de delegar debe ser ejercida conforme a las reglas y limitaciones que para su actuación se hayan dado por la sociedad para el acto de que se trate, quedando, no obstante, afectos los delegatarios que sean designados a idénticas restricciones y a los modos de actuación que se hayan establecido por la sociedad, para el ejercicio de las facultades del caso. **3. Nombramiento de mandatarios** Por la unanimidad de los directores se acordó designar, a contar del momento que más adelante se señala, a las siguientes personas en las calidades y clases de mandatarios que en cada caso se indica: **Mandatarios Clase A:** Horacio Barbeito, Gonzalo Gebara, Stefano Rosso, Manuel López, Mónica Tobar, Ximena Santibáñez, Francisco Simon, Matías Puente, Patricio Dallan, Pablo Corona, Matías Price, Alejandro Koning, Joaquín Prieto, Eli Senerman y Daniela Riutort. **Mandatarios Clase B:** Juan Carlos Gosen, Nicolás Undurraga, Francisco Núñez, Jorge Díaz, Alberto Froimovich, Juan Fernández de Castro, Manuel Oyaneder, Nicolás Ferrari, Álvaro Parodi Rosa, Sebastián Quijada, Ingrid Sanhueza Ortega, Claudio Stefanelli,



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
RM/MJTC/ACTA/ACTA 36-FEB

Felipe Nicoletti, Julio Southerland, Ismael Peruga, Carolina Díaz, Gonzalo Maureira, Rodrigo Sayago, David Gutiérrez, Karla Poblete, José Pablo Villouta, Matías de Lorenzo, Felipe Herrera, Carmen Gloria Alarcón, Juan Francisco Powditch, Ignacio Flores Garín, Ignacio Gómez, Erick Jaeger López, Matías Montero Almarza, Marcela Suazo y Alejandro Bustamante. **Apoderados especiales bancarios:** Ignacio Flores Garín, Angélica del Carmen Avello Figueroa, Marcela Suazo Mege, Ximena Vidal Torres, Maximiliano Pérez Pérez, Fernando Martínez, Víctor Leiva, Mariela Díaz, Marcela Rengifo, Pablo Jamsech Aime, Alejandro Cienfuegos, Federica Caci, Sergio Nazar y Andrés Lizarazo. **Apoderados especiales de comercio exterior:** Pablo Andrés Jamsech Aime, Alejandro Cienfuegos, Andrés Lizarazo, Federica Caci y Sergio Elías Nazar Labbe. **Apoderados especiales para firmar APC:** Andrea Malhue, Cristobal Rioseco, Sebastián Alvear, Juan Ignacio Correa, Juan Ureta Castillo, Gonzalo Garrido, Andrea Halabi, Felipe Valles, María de la Luz Escalona, Ana Rodríguez, Ángelo Manns, Rinzi Santoro Rivera, Rodrigo Henríquez, Abel Piña y Federico Friedlander. **Apoderados especiales Laborales:** Andrea Hahn, María José Palma, Sandra Berrios, Denise Baytelman, Francisca Bustamante, Esteban Rivera y Rodrigo Sayago. **Mandatarios para efectos del Artículo 4° de la Ley 19.925,** Conforme al Artículo Cuarto. Seis de los estatutos de la sociedad, se designan como apoderados para los efectos del Artículo 4° de la Ley 19.925 Manuel Oyaneder y Felipe Volante. **Efecto:** Los poderes antes otorgados tendrán efecto a contar de la fecha en que los mismos sean reducidos a escritura pública y respecto de los bancos, desde que éstos hayan sido informados por sus fiscalías o departamentos legales. **QUINTO: FACULTAD AL PORTADOR:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firma las inscripciones a que haya lugar en el Registro de Comercio de Santiago y demás inscripciones, subinscripciones y anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan. **PERSONERÍA.-** La personería de don Manuel Lopez Barranco y don Manuel Oyaneder Herranz, para actuar en representación de la sociedad **WALMART CHILE S.A.**, consta en escritura pública de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta, a petición de los comparecientes, por ser conocida de los mismos y del Notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.  continúan firmas al frente.....//

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
RM/MJTC/ACTA/ACTA 36-FEB

Firmas del frente...//

Manuel Lopez Barranco

Manuel Oyaneder Herranz

p.p. Walmart Chile S.A.

p.p. Sermob Limitada.



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 5861-2019
con la fecha de hoy Santiago, 16 - 04 - 2019.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 18 ABR 2019
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO





IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MR/MJTORRE/MODIFIC/EXPRESS-MAY

MJTC

REPERTORIO N° 7.830-2017 ✓

3.

M:487916

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD /

ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA /



EN SANTIAGO DE CHILE, a quince días del mes de Mayo
de dos mil diecisiete, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO,
chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la
Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de
[REDACTED]
[REDACTED], domiciliado en calle
Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina
quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: A/
EKONO LIMITADA, Rol Único Tributario número [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], representada según se acreditará, por don



RODRIGO CRUZ MATTA, chileno, casado, factor de comercio,
cédula nacional de identidad [REDACTED]

1.

[REDACTED] y por don GONZALO VALENZUELA MEDINA, chileno,
soltero, periodista, cédula nacional de identidad número
[REDACTED]

2.

[REDACTED]; todos domiciliados para estos
efectos en Avenida del Valle número setecientos veinticinco,
comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante
también denominada "Ekono"; y B/ LÍDER DOMICILIO, VENTAS Y
DISTRIBUCIÓN LIMITADA, Rol Único Tributario número [REDACTED]

[REDACTED], debidamente representada por don RODRIGO
CRUZ MATTA, ya individualizado, ambos domiciliados para
estos efectos en Avenida del Valle número setecientos
veinticinco, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en
adelante también denominada "Líder Domicilio". Los
comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su
identidad con las cédulas antes citadas y exponen: PRIMERO:
Uno. Ekono y Líder Domicilio son los únicos socios de la
sociedad de responsabilidad limitada denominada
Administradora de Supermercados Express Limitada (en
adelante, la "Sociedad") la que se constituyó por escritura
pública de fecha catorce de enero de dos mil once, otorgada
en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Un
extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas siete mil
doscientas setenta y tres, número cinco mil cuatrocientos
ochenta y tres en el Registro de Comercio del Conservador de

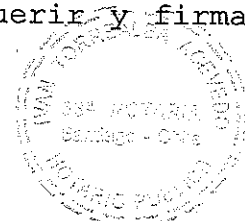
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/EXPRESS-MAY

Bienes Raíces de Santiago del año dos mil once y publicado en el Diario Oficial de fecha nueve de febrero del mismo año. **Dos.** A la fecha del presente instrumento los estatutos de la Sociedad han sido objeto de diversas modificaciones, la última de ellas efectuada mediante escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. Un extracto de la referida escritura fue inscrito a fojas treinta y ocho mil doscientas trece, número veintiún mil ciento doce en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciséis y publicado en el Diario Oficial de fecha dos de junio del mismo año. **Tres.** Según consta de escritura pública otorgada con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, la administración de la Sociedad corresponde a Inversiones Nueva Walmart Chile Limitada (en adelante "Nueva Walmart"), la que ejerce dicha administración mediante apoderados y representantes legales ordinarios vigentes, los cuales para todos los efectos legales la representan con las mismas facultades y en los mismos términos con que se encuentran facultados para representar a Nueva Walmart, sin necesidad de que se otorgue escritura pública adicional alguna. **Cuatro.** Mediante escritura pública de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo Walmart Chile S.A. adquirió por cesión de Comercial Walmart LLC la totalidad de los derechos sociales en que se dividía el capital de Nueva Walmart,

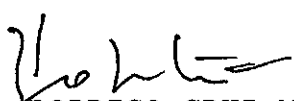
disolviéndose Nueva Walmart por el solo ministerio de la ley. Un extracto de esta escritura se encuentra inscrito a fojas veinticinco mil seiscientas noventa y dos número catorce mil doscientos setenta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecisiete y fue publicada en el Diario Oficial con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, y atendida la disolución de Nueva Walmart indicada en el numeral Cuatro de la cláusula Primera precedente, los únicos y actuales socios de la Sociedad acuerdan modificar la administración de la misma, designando como nuevo administrador de la Sociedad a Sermob Limitada, la que podrá ejercerla mediante sus apoderados y representantes legales ordinarios vigentes, los cuales para todos los efectos legales la representarán con las mismas facultades y en los mismos términos con que se encuentran facultados para representar a Sermob Limitada, sin necesidad de que se otorgue escritura pública adicional alguna. **TERCERO:** Como consecuencia de la modificación de que da cuenta la cláusula precedente, los socios de la Sociedad acuerdan modificar la cláusula octava de los estatutos sociales, la que queda del siguiente tenor: **"OCTAVO: Uso de la Razón Social y Administración de la Sociedad.** El uso de la razón social, la administración y representación de la Sociedad corresponderá a Sermob Limitada, quien la ejercerá mediante sus apoderados y representantes legales ordinarios vigentes, los cuales para todos los efectos legales la representarán con las

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/EXPRESS-MAY

mismas facultades y en los mismos términos con que se encuentran facultados para representar a Sermob Limitada, sin necesidad de que se otorgue escritura pública adicional alguna. De igual forma, Sermob Limitada podrá designar también mandatarios mediante escritura pública. Estos mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de Sermob Limitada, cuantas veces se quiera. El administrador y los mandatarios designados por éste en la forma antes indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social." CUARTO: En todo lo no modificado en virtud del presente instrumento, permanecen plenamente vigentes las demás cláusulas de los estatutos de la Sociedad. QUINTO: Se faculta a María José Maldonado, María Lourdes Uriarte, Arnaldo Gorziglia Cheviakoff, Andrés Ossandón Spoerer y Magdalena Fabres Fernández, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, otorguen las escrituras públicas, privadas, minutas rectificatorias, complementarias, de saneamiento y/o aclaratorias necesarias. Los apoderados mencionados además podrán actuando individualmente conferir todas las autorizaciones, mandatos, y otorgar todos los poderes que sean necesarios para tal objeto. SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura pública para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan y al portador de un extracto de ella, para requerir y firmar



las inscripciones y anotaciones que sean necesarias en los registros pertinentes y para efectuar las publicaciones y demás gestiones relativas a la legalización de esta escritura. **Personerías:** La personería de don Rodrigo Cruz, Matta y Gonzalo Valenzuela Medina para actuar en representación de EKONO LIMITADA consta de escritura pública de fecha seis de agosto de dos mil trece otorgada en la notaría de Santiago de don José Mussalem Saffie La personería de Rodrigo Cruz Matta para actuar en representación de LÍDER DOMICILIO VENTAS Y DISTRIBUCIÓN LIMITADA consta de escritura pública de fecha treinta y un de diciembre de dos mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de don José Mussalem Saffie. Dichas personerías que no se insertan por ser conocidas de la partes y del Notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. Abogado Redactor: Magdalena Fabres Fernández. ~~_____~~


1. RODRIGO CRUZ MATTA

en rep. de EKONO LIMITADA

y de LÍDER DOMICILIO, VENTAS Y DISTRIBUCIÓN LIMITADA

-CONTINUA FIRMA AL FRENTE-

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/EXPRESS-MAY

- DEL FRENTE -


2. GONZALO VALENZUELA MEDINA
en rep. de EKONO LIMITADA



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura,
anotada en el libro de Repertorio con el N° 7830-2017
con la fecha de hoy Santiago, 15 Mayo 2017

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 15 MAY 2017
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO



INUTILIZADA



Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Administradora de Supermercados Express Limitada", y que rola a fojas 7273 número 5483 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 13 de enero de 2021.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 14 de enero de 2021.

Caratula: 17137494

Administradora de Supermercados Express Limitada



TB/MG Santiago, cuatro de febrero del año dos mil once.-

*Nº5483 A requerimiento de Distribución Y Servicio D&S

CONSTITUCIÓN S.A., procedo a inscribir lo siguiente: JOSE

ADMINISTRADORA MUSALEM SAFFIE, Notario Público Titular de la 48ª

DE SUPERMERCADOS Notaría de Santiago, Huérfanos 770, 3er. piso,

EXPRESS LIMITADA certifico: Por escritura pública hoy ante mí,

C: 5154090 Administradora de Concesiones Comerciales de

*ID: 1229466 Hipermercados S.A. y Administradora de

*FR: 70386 Concesiones Comerciales de Supermercados S.A.;

todos domiciliados Santiago, Avda. Presidente

Eduardo Frei Montalva 8.301, Comuna Quilicura,

formaron sociedad de responsabilidad limitada con

domicilio en Santiago, sin perjuicio agencias o

sucursales que puedan establecerse en otros

puntos del país o del extranjero, bajo razón

social ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS

LIMITADA, pudiendo usar para efectos legales

abreviación "ADM. EXPRESS LTDA." y/o "EXPRESS

LTDA.". Sociedad tiene por objeto administrar,

operar y explotar, por cuenta propia o por cuenta

ajena, tiendas comerciales, supermercados o

establecimientos de comercio, para lo cual podrá

ejecutar toda clase de operaciones de carácter

civil o comercial y los giros similares o

complementarios que se relacionen con su objeto,

incluyendo, entre otros, el de alimentos,

vestuario, artículos para el hogar, farmacias y

restaurantes. Capital sociedad es \$30.000.000

aportados en acto de constitución, en dinero

efectivo en la siguiente forma: \$29.700.000

Administradora de Concesiones Comerciales de Supermercados S.A.; y \$300.000 Administradora de Concesiones Comerciales de Hipermercados S.A. Responsabilidad personal socios queda limitada a monto sus respectivos aportes. Duración sociedad será 10 años a contar fecha escritura que extracto, entendiéndose prorrogado automática y sucesivamente por períodos iguales 5 años cada uno mientras ningún socio manifestare voluntad de ponerle término en la forma indicada en la escritura extractada. Administración y representación sociedad y uso razón social corresponderá a sociedad Comercial D&S S.A. RUT [REDACTED] quien la ejercerá a través de sus apoderados designados por escritura pública, en la forma estipulada en cláusula "Octavo" del pacto social. Sociedad no se disolverá por muerte de socios o disolución de cualquiera de las sociedades socias, sino que continuará entre demás socios, sean personas naturales o jurídicas, y sucesores del socio fallecido o de sociedad disuelta, debiendo procederse por éstos a designación de representante que ejercerá derechos y atribuciones que incumben a aquellos. Demás cláusulas, constan escritura que extracto. Santiago, 14 de enero de 2011.- J.Musalem S.- Not.Púb.Tit.- Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Continuación de Notas Marginales

Cambio de Nombre Socio Conforme a la inscripción de fojas 32978, número 24579 del año 2011 de este Registro de Comercio, se deja constancia del cambio de nombre de Administradora de Concesiones Comerciales de Hipermercado S.A., sociedad socia de la del centro, a Inversiones Hipermercados Limitada. Santiago, 14 de septiembre de 2011. Francisco Barriga.

Cambio de Nombre Socio Conforme a la inscripción de fojas 33810, número 25271 del año 2011 de este Registro de Comercio, se deja constancia del cambio de nombre de Administradora de Concesiones Comerciales de Supermercados S.A., sociedad socia de la del centro, a Inversiones Supermercados Limitada. Santiago, 14 de septiembre de 2011. Francisco Barriga.

Modificación por Fusión Por escritura pública de fecha 3 de agosto de 2011, otorgada en la notaría de José Musalem Saffie, inscrita a fojas 53887 N° 39615 del año 2011, se fusionó la sociedad del centro al absorber a Hipermercado Velásquez Oeste Limitada, inscrita a fojas 44.819, número 31.869 el año 2006; Hipermercado Lonquén Limitada, inscrita a fojas 10.489 vuelta, número 8.517, el año 1998; Hipermercado Santa Amalia Limitada, inscrita a fojas 10.532, número 8.536, el año 1998; Hipermercado Quilín Limitada, inscrita a fojas 44.927, número 31.949, el año 2006; Hipermercado Puente Nuevo

Continuación de Notas Marginales

Limitada, inscrita a fojas 1.376, número 1.150 el año 2001; Hipermercado La Reina Limitada, inscrita a fojas 6.660, número 5.267, el año 2000; Hipermercado Príncipe de Gales Limitada, inscrita a fojas 39.848, número 27.426 el año 2008; Supermercado Los Dominicos Limitada, inscrita a fojas 9.690, número 7.903, el año 1998; Supermercado Avenida Vicuña Mackenna Limitada, inscrita a fojas 16.656, número 8.647 el año 1985; Supermercado Vespucio Sur Limitada, inscrita a fojas 937, número 869 el año 1993; Hipermercado Avenida Central Limitada, se inscribió a fojas 44.921, número 31.942, el año 2006; Hipermercado Departamental Limitada, inscrita fojas 12.175, número 9.866, el año 1996; Supermercado Recoleta Limitada, inscrita a fojas 14.430, número 11.686 el año 1998; Hipermercado Plaza Vespucio Limitada, inscrita a fojas 17.276, número 13.036 año 2004, todas del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y otras sociedades correspondientes a otros Conservadores que se indican en inscripción. Además, se aumentó su capital a 7.199.141.554.Santiago, 14 de septiembre de 2011 Francisco Barriga.

Nota Conforme a la inscripción de fojas 28958, número 21800 del año 2011, se deja constancia del cambio de nombre de sociedad administradora Comercial D&S S.A., a Walmart Chile Comercial S.A. Asimismo se deja constancia que esta última se disolvió al ser absorbida por Walmart Chile Comercial Limitada a

Continuación de Notas Marginales

Fs.5976 N°4292 del año 2013. Santiago, 28 de enero de 2013. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 31 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría de José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 7779 N° 5497 del año 2013, se modificó la sociedad del centro. Administración corresponderá a: Walmart Chile Comercial Limitada. Santiago, 28 de enero de 2013 Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 14 de febrero de 2013, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 18739 N° 12237 del año 2013, se modificó la sociedad del centro, según lo indicado en la inscripción. Santiago, 4 de marzo de 2013 Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 13 de febrero de 2015, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 19997 N° 12001 del año 2015, se modificó la sociedad del centro. Administración corresponderá a: Maquinsa Equipamiento S.A. Santiago, 11 de marzo de 2015 Luis Maldonado C.

Nota Vista la inscripción fojas 72156 número 42210 del año 2015, se deja constancia que sociedad socia Inversiones Supermercados Limitada, se disolvió al

Continuación de Notas Marginales

fusionarse y ser absorbida por la sociedad Lider Domicilio, Ventas y Distribución Limitada, esta última inscrita a fojas 6109, número 4790 el año 1997. Santiago, 27 de mayo de 2016. Luis Maldonado C.

Nota Vista la inscripción dede fojas 79912 número 46573 del año 2015, se deja constancia que sociedad socia Inversiones Hipermercados Limitada, se disolvió al fusionarse y ser absorbida por la sociedad Ekono S.A., esta última inscrita a fojas 43286, número 30779 el año 2005. Santiago, 27 de mayo de 2016. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 26 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 38213 N° 21112 del año 2016, se modificó la sociedad del centro. Administración corresponderá a: Inversiones Nueva Walmart Chile Limitada. Santiago, 27 de mayo de 2016. Luis Maldonado C.

Cambio de Nombre Socio Conforme a la inscripción de fojas 62958, número 34031 del año 2016 de este Registro de Comercio, se deja constancia del cambio de nombre de Ekono S.A., sociedad socia de la del centro, a Ekono Limitada. Santiago, 01 de junio de 2017. Francisco Barriga.

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 15 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 42965 N° 23509 del año 2017, se modificó la sociedad del centro. Administración corresponderá a: Sermob Limitada. Santiago, 1 de junio de 2017. Francisco Barriga.

Modificación Por escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 4258 N° 2298 del año 2020, se modificó la sociedad del centro. Ingresa como nuevo socio: Inversiones Ekono Limitada. Se retira de la sociedad: Ekono Limitada. Santiago, 16 de enero de 2020. Luis Maldonado C.

Nota Vista inscripción de fojas 16466 número 8358 del año 2020 de este Registro de Comercio, se deja constancia que la sociedad socia Inversiones Ekono Limitada se disolvió. Asimismo vista escritura pública de fecha 2 de enero de 2020 Repertorio 195 otorgada en la notaría de IVAN TORREALBA ACEVEDO que dio origen a dicha inscripción, se deja constancia que se adjudicó a Walmart Chile S.A. los derechos sociales que a Inversiones Ekono Limitada correspondían en la del centro. Santiago, 27 de febrero de 2020. Francisco Barriga.

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 2 de enero de 2020, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 16725 N° 8490 del año 2020, se modificó la sociedad del centro. Por razones que indica el extracto son socios Líder Domicilio, Ventas y Distribución Limitada y Walmart Chile S.A. Santiago, 27 de febrero de 2020. Francisco Barriga.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Administradora de Supermercados Express LTDA.		
▪ Rut empresa o persona natural:	[REDACTED]		
▪ Nombre representante legal:	Ismael Peruga Joaquin Prieto		
▪ Domicilio representante legal:	Av. Eduardo Frei Montalva N°8300		
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-042-2021		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Líder Express Portugal N°728, ubicado en Avda. Portugal N°634, local 1, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. De acuerdo con el Plan Regulador de Santiago, Líder Express Portugal se encuentra dentro área correspondiente a Zona III de acuerdo con el Plan Regulador. Las fuentes emisoras de ruido presentes en la instalación que aportan en la contribución del nivel de ruido presente en el receptor corresponden a 4 Equipos Extractores de Aire, 2 campanas, 2 Equipos Inyectores de Aire todos ellos ubicados en la cubierta de la instalación y 1 Parrilla de Condensadores ubicada en un subnivel previo a la cubierta.		
▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u> En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	[REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección [REDACTED]
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 21 de febrero de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 57 dB(A), medición efectuada en horario Nocturno, en condición interna con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Según denuncia realizada por Doña Francis Castro Castro, domiciliado en Avenida Portugal N° 564, Departamento 610, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, la cual indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Líder Express Portugal". A la fecha no se han constatado mayores efectos negativos sobre la salud producidos por la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1	
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>		☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. ☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. ☐ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. ☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. ☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. ☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. ☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. ☐ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. ☐ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. ☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. ☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. ☒ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):

	<u>INSONORIZACION N° 1 “Parrilla de Condensadores”.</u> • BARRERA ACÚSTICA: compuesta por Paneles Modulares Acústicos de PMA Lana de Roca 50 Machihembrado, con cara exterior lisa y cara interior microperforada, lana de roca de densidad 100 Kg/m3. • ADMISIÓN DE AIRE: compuesta por un atenuador de Ruido ADR LOUVER, Celosía Atenuador de Ruido ADR tipo Louver. De dimensiones 1000x1000x400 mm. Acero Galvanizado • ACCESO: Puertas Metálica Simple. Corta fuego f120, de dimensiones 1000x2150x50 mm. Louvre 1000x1800x400 mm	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	199,91 UF aproximadamente.	
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	☒ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☒ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☒ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	La Acción N°1 será ejecutada en 3 meses a partir de la aprobación de este PdC. La Acción N°1 será revisada mediante una evaluación inicial realizada por el titular en los receptores mas sensibles incluyendo el denunciante.	
N° Identificador	2	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. ☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. ☐ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.	

	☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. ☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. ☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. ☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. ☐ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. ☐ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. ☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. ☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. ☒ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): <u>INSONORIZACION N° 2 “Extractor de Aire (Vex)”</u> • Este extractor de aire corresponde al área de fiambrería y rotisería (Deli – Asaduría de Pollos). • DESCARGA DE AIRE: compuesto por un atenuador de Ruido ADR Splitter de Dimensiones Ducto: 0,75 x 0,40 mt (Área Libre 0,30 m2) y Dimensiones Splitter 0,85 x 0,85 x 1,2 mt (Área Libre: 0,29 m2), de Acero Galvanizado. • KIT DE INSTALACIÓN: compuesta por ADR Splitter: Perfilera de soportación, flange de conexión desacoplados, y piezas de transición.
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	22,93 UF aproximadamente.

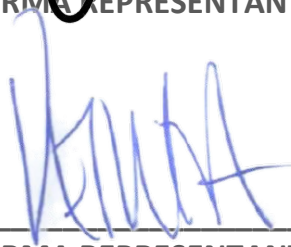
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	☒ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☒ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☒ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	La Acción N°2 será ejecutada en 3 meses a partir de la aprobación de este PdC. La Acción N°2 será revisada mediante una evaluación inicial realizada por el titular en los receptores más sensibles incluyendo el denunciante.	
N° Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	☐ 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento ☐ 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento ☒ 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	17 UF aproximadamente.	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA o aquella que la reemplace). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia. Para estos efectos, se entregará a la SMA copia de la respuesta escrita de las ETFA que dé cuenta de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de	

	dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.	
N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	Con relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
N° Identificador	5	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y	

(iii) **Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



FIRMA REPRESENTANTE



FIRMA REPRESENTANTE